



# Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

Aprobación ICES según Resolución N° 000092 de 22 de febrero de 2008

## CONTRATO No. 08

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO NIT: 811031904-8

CONTRATISTA: D&F ACABADOS S.A.S.

Nit: 901055670-1

OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAS A TODO COSTO EN : 118 UNIDADES DE VENTANAS- PUERTAS; 1196 MTS2 EN PINTURA DE SALONES, CORREDORES, CIELOS RASOS -OTROS Y 409 MTS2 EN MEJORAS DE FACHADAS, LIMPIEZAS Y PINTURA EN MUROS. ITEM DEL PAA SGP

VALOR: \$18.000.000

DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M,C

VIGENCIA: 90 Dias habiles

DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DISPONIBILIDAD: 10 con fecha Mayo 31 de 2021

COMPROMISO: 10 con fecha Junio 09 de 2021

Entre los suscritos a saber, **CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **8.405.289** expedida en el Municipio de **Bello (Ant)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **MAESTRO FERNANDO BOTERO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811031904-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia: quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **CARLOS ARTURO JARAMILLO GALEANO**

identificado(a) con CC **98583209** de **MEDELLIN** en representación de **D&F ACABADOS S.A.S.** con NIT **901055670-1** y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." y que el NUEVO REGLAMENTO TEMPORAL VIRTUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO EN: **ACUERDO y ACTA Nro 003 DE ABRIL 23 DEL 2020**, para contratar por menor cuantía a los 20smglv

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

**MANTENIMIENTO Y MEJORAS A TODO COSTO EN : 118 UNIDADES DE VENTANAS- PUERTAS; 1196 MTS2 EN PINTURA DE SALONES, CORREDORES, CIELOS RASOS -OTROS Y 409 MTS2 EN MEJORAS DE FACHADAS, LIMPIEZAS Y PINTURA EN MUROS. ITEM DEL PAA SGP.**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	118	Reparaciones en pintura pasamanos, ventanas y puertas. Se aplica pintura marca Sapolin esmalte 2 manos	40.000	4.720.000
2	1196	Mejoras por Mts2 en pintura del salones, corredores, cielos y espacios en general. Se aplica pintura marca Sapolin tipo 1 a dos manos.	7.000	8.372.000
3	409	Mejoras en Mts2 pintura de fachada solo muros afectados, limpieza con acido solo muros que lo requieran. Se aplica pintura marca Sapolin fachada	12.000	4.908.000
			<i>Subtotal</i>	<b>18.000.000</b>
			<i>Iva</i>	<b>0</b>
			<i>Total</i>	<b>18.000.000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

En el **MANTENIMIENTO Y MEJORAS A TODO COSTO EN : 118 UNIDADES DE VENTANAS- PUERTAS; 1196 MTS2 EN PINTURA DE SALONES, CORREDORES, CIELOS RASOS -OTROS Y 409 MTS2 EN MEJORAS DE FACHADAS, LIMPIEZAS Y PINTURA EN MUROS. ITEM DEL PAA SGP.** El oferente se obliga a proporcionar información veraz. Además de las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes sobre la materia cumplirá con los siguientes: En el momento de realización de los trabajos, el contratista debe garantizar que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial, tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Igualmente aportar de manera oportuna y suficiente todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra y el contrato a establecer, En caso contrario, es decir, si hubiese daños u obras mal ejecutadas, el contratista debe cumplir con lo estipulado en el objeto y el contrato; que en consecuencia se obtengan una excelente calidad y garantía en los trabajos realizados. Debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE, condiciones de PROTOCOLOS de la Resolución 00066 Del 24 de Abril del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social con lo de BIOSEGURIDAD por el COVID19, para el Ingreso a la IE. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaria de Educación y el Gobierno Nacional por la HIGIENE DE LA CONTINGENCIA PRESENTADA EN EL PAIS, para el inicio de la obra a realizar, los oferentes deben cumplir con lo establecido en la invitación Nro 08 colocada en Pag Web de la IE, para personas naturales o Jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantías establecidas en la misma, lo que permitira una mejor recepción y entrega a personal calificado de la IE.



# Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$18.000.000,00**  
**DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M,C** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **90 Días hábiles** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

**PARAGRAFO.** El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en forma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Artículo 07 a la Ley 527 de 1999).

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Junio 10 de 2021**

**CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR**  
Rector

**CARLOS ARTURO JARAMILLO GALEANO**  
Contratista CC. **98583209**  
Representante legal